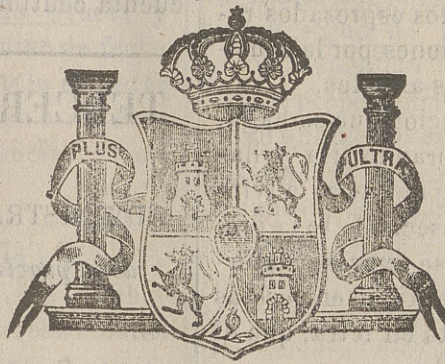


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1878)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

NUM. 572.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Herrera de Duero con Arancel de 2 miríametros.	4500
Santiago del Arroyo con Arancel de 2 miríametros	3125
Cuellar con Arancel de 2 miríametros.	4500
	12125

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en

Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallanlose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2025 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segun la licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.
—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Herrera de Duero, Santiago del Arroyo y Cuellar, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada lamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 574

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Villaespér con Arancel de 2 miríametros.	3000
--	------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de

quinientas pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.
—El director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villaester se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada lamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 573.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado

el día 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuación se espresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Valdunquillo con Arancel de 2 miriametros.	4000
Villalon con Arancel de 2 miriametros.	5500
	<hr/>
	9500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de mil seiscientas pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.
—El director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Valdunquillo y Villalon se compro-

mete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente afrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Num. 596.

Carreteras.

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial, se ha señalado el día 23 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudicación de los acopios y arrastre de materiales, para la conservación de las carreteras que se detallan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos que la ley previene, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Corporación provincial, ó Diputado que se designe, en el Salon de Sesiones, hallándose en su Secretaría para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en cada una de las contratas.

Las proposiciones serán á la llana, pudiendo hacerse por todas ó por una sola, siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que abracen mayor número de ellas.

Valladolid 11 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Antonio Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

ACOPIOS.—Carretera de Vega de Ruiponce á Villada, en 14 kilómetros. Presupuesto 1.600 pesetas.

Carretera de Nava del Rey á Medina del Campo, seccion de Nava á Villaverde, en 4 kilómetros. Presupuesto 880 pesetas.

Carretera de Madrid á la Coruña, en los kilómetros 139 al 148 ambos inclusive. Presupuesto 1.650 pesetas.

Carretera de Valladolid á la Mota del Marqués, en toda la línea. Presupuesto 3.188 pesetas.

ARRASTRES.—Carreteras de Valladolid á la Mota del Marqués, Valladolid á Santander y Alarero á Gijon, desde Valladolid al Puente de Mojados, seis pesetas la huebra-

y desde este último punto al límite de la provincia cinco pesetas cin, cuenta céntimos la huebra.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 581.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, un semestre de interes de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por Ferrocarriles y Bonos del Tesoro, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 12 de Octubre último, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administración económica, sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas, que se estenderán con estricta sujeción á los modelos que obran en esta dependencia, los cupons de la Renta perpétua y deuda amortizable interior, de Bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por Ferrocarriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondiente al espresado vencimiento, haciéndoles presente que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, no siendo admisible en cada una, mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por Ferrocarriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación. Los de Bonos del Tesoro han de presentarse por separado cada una de las dos emisiones.

Las acciones de carreteras, Obras públicas y los billetes del material del Tesoro, que carecen de cupon, tienen que presentarse precisamente en la Dirección general, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de esta Administración, incluidas las espedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, se recibirán en esta dependencia con dobles facturas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

CIRCULAR NUM. 579.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con fecha 22 de Octubre último al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue con fecha 1.º del actual.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la mas pequeña recompepsa para su servicio. El prestigio de tan distinguida institución y la fama de honrada que disfruta, se hallan bastante mas altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y sería establecer una especie de antagonismo contra interés muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administración. Las fuerzas del ejército así de infantería que de caballería, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificación, y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo mas mínimo. La cuestion del contrabando es de las mas vitales que afectan al Tesoro y reviste tal carácter moral, que ningun instituto por alto que sea, puede prescindir de combatirla, y claro es, que este concurso dejaria de ser todo lo eficaz que se necesita, desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho mas apreciables si se realizan á la par que los propios, á que están obligados en primer término por el reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del cuerpo de Carabineros y su organización no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, si no en los puntos de costas y fronteras, quedando los ca-

minos desguarnecidos y fáciles a la circulación del contrabando. Aquel benemérito cuerpo que recorre las carreteras y los montes, y es el azote de la gente de mal vivir y poseen los indicios mas vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener a raya a los contrabandistas de oficio. Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (q. D. g.), y con el fin de dar a su mandato la estension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:

1.º Que se restituya al cuerpo de la Guardia civil conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo, a cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866, que dispuso lo contrario.

2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto, y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino a socorros de viudas, de inútiles, ó ya en fin para premiar servicios especiales de todo genero de los Guardias.

Y 3.º Que se escite por conducto de los Ministerios de Gobernacion y Gracia y Justicia, el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de orden público y de la policia judicial, para que conviniendo sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurren todos a un mismo fin, con la recompensa que señalan las Leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes a que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.—Enterado el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, que se traslade a V. I. como de su orden lo ejecuto, la precedente Real orden para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese distrito, encargándoles V. I. que esciten el celo de los funcionarios de la policia judicial para la persecucion del contrabando.

Cuya Real orden se inserta en los *Boletines oficiales* por acuerdo del espresado Ilmo. Sr. Presidente, para que por los funcionarios del Poder judicial se la preste cumplimiento con la mayor actividad, celo y energía.

Valladolid Noviembre 8 de 1878.—Baltasar Barona.—A los funcionarios del Poder judicial.

Num. 575.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en orden-circular de fecha 2 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 7, se dice a los Presidentes de las Audiencias lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes quejas elevadas a este Ministerio, en representacion del abuso que cometen algunos auxiliares de la Administracion de Justicia, sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los Aranceles judiciales, y por mas que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo; con el propósito de coadyubar a su represion facilitando su desentimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado Arancel, en las cuentas que presenten a quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distincion y claridad todas las partidas, espresando al pie de cada una el artículo arancelario que las autorice, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago, debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento, sobre las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exaccion, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el art. 627 de los mencionados aranceles.»

La que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el territorio, para el debido conocimiento de las Autoridades judiciales y que tenga cumplida ejecucion. Valladolid 11 de Noviembre de 1878.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Num. 584.

PARQUE DE ARTILLERIA de Ciudad-Rodrigo.

No habiendo producido resultado la subasta efectuada el dia 31 de Octubre próximo pasado, con el fin de enagenar 5.311'244 kilogramos de hierro, 4.301'004 kilogramos de plomo y 10.250 kilogramos de laton, procedentes de desbarate de cartuchos, balas sueltas, fusiles y material del cuerpo, se convoca por el presente a una segunda y formal licitacion, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Parque, el dia 25 del mes actual, a las

doce de la mañana, con sujecion al mismo pliego de condiciones y precio limite que sirvió para la anterior y sigue de manifiesto en la propia dependencia.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, diez minutos antes de empezar el acta de la subasta, al Presidente del Tribunal, acompañando a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito que previene la regla tercera del pliego de condiciones.

Las proposiciones se han de entender en papel sellado y llevar el impuesto de guerra de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo redactarse con arreglo al dispuesto modelo.

Ciudad-Rodrigo, de Noviembre de 1878.—El Teniente Secretario, Benito Tarazona.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio inserto en el número... del *Boletín oficial* de (tal provincia) y del pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la venta en pública subasta de 5.311'244 kilogramos de hierro; 4.301'004 kilogramos de plomo y 10'250 kilogramos de laton, procedentes del desbarate de material, que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de Ciudad-Rodrigo, el dia 25 del mes actual, se compromete a satisfacer la cantidad de... pesetas y céntimos (en letra, sin raspadura ni enmienda por tantos latos de lo que sea) acompañando la garantía exigida y con estricta sujecion a cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año. (Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Num. 425.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niños.</i>		
La de Auxiliar de la práctica Normal de Vitoria.	1000 pesetas anuales y casa	Municipales.
La elemental completa de la Bas-tida.	825 pesetas anuales y casa	Id.
La id. de Leza.	625 pesetas anuales, 50 pesetas por casa y retri-buciones.	Id.
La id. de Salinillas.	625 pesetas anuales y casa	Id.
La id. de Elvillar	625 pesetas anuales y 17 fanegas trigo y 50 pese-tas por casa.	Repartimientos vecinales.
La id. de Moreda.	625 pesetas anuales y 50 por casa.	Municipales y re-partimientos.
La id. de Murguía.	550 pesetas anuales y casa	Municipales.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de la Bas-tida.	550 id. id. id.	Id.
La id. de Salvatierra.	550 pesetas anuales y 80 por casa.	Id.
La id. de Aramayona.	550 pesetas anuales y casa	Fundacion.
La id. de Salinillas.	456 id. id. id.	Municipales.
La id. de Alegría.	456 id. id. id.	Id.
La id. de Elvillar.	450 pesetas anuales y 8 fa-negas de trigo y casa.	Municipales y re-partimientos.
<i>De ambos sexos.</i>		
La incompleta de Navaridas.	276 pesetas y 18 fanegas de trigo anuales y casa.	Municipales.
La id. de Lagran.	250 pesetas y 30 fanegas trigo anuales y 45 pese-tas por casa.	Repartimientos y fundacion.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga
La id. de Betoño.	82 pesetas 50 céntimos y 36 fanegas trigo y casa.	Repartimientos y fundacion.
La id. de Uncella.	350 pesetas anuales y casa	Municipales y repartimientos.
La id. de Durana.	350 id. id. id.	Fundacion.
La id. de Orviso.	60 fanegas trigo anuales y casa.	Repartimientos vecinales.
La id. de Peñacerrada.	50 id. id. id., id.	Id. id.
La id. de Zurbano.	44 id. id. id., id.	Repartimientos y fundacion.
La id. de Apellanis.	45 id. id. id., id.	Municipales y repartimientos.
La id. de Ondategui.	45 id. id. id., id.	Repartimientos vecinales.
La id. de Murua.	46 id. id. id., id.	Id. id.
La id. de Larrea.	40 id. id. id., id.	Id. id.
La id. de Arauquiz.	40 id. id. id., id.	Id. id.
La id. de San Vicente Arana.	40 fanegas trigo anuales y 4 fanegas por casa.	Id. id.
La id. de Heredia.	36 fanegas id. y 2 y media id. por id.	Id. id.
La id. de Ortomañade.		
La id. de Villaverde.		
La id. de Villabari Arona.		
La id. de Alí.	35 fanegas trigo anuales y casa.	Id. id.
La id. de Adana.		
La id. de Echabarri-viña.		
La id. de Egulaz.	32 id. id. id., id.	Id. id.
La id. de Quintana.		
La id. de Osuna.	30 fanegas id. id. y 4 fanegas por casa.	Id. id.
La id. de Barrio.		
La id. de Urendez.		
La id. de Urqui de Jauregui.		
La id. de Zaitegui.		
La id. de Zuazo de Vitoria.	30 fanegas trigo anuales y casa.	Repartimientos y fundacion.
La id. de Matanco.		
La id. de Nanclares de Gamboa.		
La id. de Ollavarri.		
La id. de Equino.		
La id. de Comunion.	29 fanegas trigo anuales y casa con 3 fanegas trigo.	Repartimientos vecinales.
La id. de Elguea.	29 fanegas trigo anuales y casa.	Id. id.
La id. de Elorriaga.	28 id. id. id., id.	Id.
La id. de Guereña.		
La id. de Portila.	27 id. id. y 3 fanegas por casa.	Id.
La id. de Fresneda.	27 fanegas id. id. y casa.	Id.
La id. de Turiso.		
La id. de Villafranca.	25 fanegas id. id y 2 fanegas por casa.	Id.
La id. de Murga.	25 fanegas id. id. y 3 fanegas por casa.	Id.
La id. de Angostina.		
La id. de Abornicano.		
La id. de Carranca.		
La id. de Nograro.	25 fanegas id. id. y casa.	Id.
La id. de Santa Cruz de Fierro.		
La id. de Cervilla.		
La id. de Urusijana.		
La id. de Sabando.		
La id. de Tuyo.		
La id. de Arlucea.		
La id. de Alaiza.		
La id. de Castillo.		
La id. de Carcamo.	25 fanegas trigo anuales y casa.	Id.
La id. de Junquito.		
La id. de Landa.		
La id. de Otazu.		
La id. de Bujanda.		
La id. de Subijana.		

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de Santo Domingo de Silos.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
--	--	--------------

NOTA el que obtenga la escuela de Zurbano, solo disfrutará 34 fanegas y casa mientras viva el maestro jubilado que percibe las 10 restantes.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga
La incompleta de Angulo y Lusanajos.	500 pesetas id., id. id.	Municipales.
La id. de Bañuelos de Bureba.	437 pesetas 50 céntimos	Id.
La id. de Rebolledo de la Torre.		
La id. de Revilla Cabriada.	406 pesetas 25 cs. id. id. id.	Id.
La id. de Hontanas.	375 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Aguilar de Bureba.		
La id. de Pesquera de Ebro.		
La id. de Tamazon.	343 pesetas 75 céntimos	
La id. de Santa María del Invierno.	anuales, id. id.	Id.
La id. de Velvimbres.	281 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Barrio de San Felices.		
La id. de Cornejo.	250 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Galbarros.		
La id. de la Molina.		
La id. de Ubierna.		
La id. de Puente de Ebro.		
La id. de Quintanilla Monte (Rioja).	250 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Quintanabaldo.		
La id. de Aylanés.		
La id. de Valdearnedo.		

De niños.

La elemental completa de Canicosa.	416 pesetas 75 céntimos	
La id. de Moradilla de Roa.	anuales, id. id.	Id.
La id. de Revilla del Campo.		

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Eibar.	1250 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Villabona.		
La id. de Cegama.	825 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Ataun.		

De niñas.

La elemental completa de Motrico.	733 pesetas 32 cs. id. id. id.	Id.
La id. de Legazpia.		
La id. de Cirurquil.	550 pesetas anuales, id. id.	Id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato.	625 pesetas id., id. id.	Id.
---	--------------------------	-----

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de la central de Valle Ogario y Riva, Ayuntamiento de Ruesga.	1000 pesetas id., id. id.	Municipales y obra pai.
La id. de Gumero.	825 pesetas id., id. id.	Municipales.
La id. del Barrio de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.	625 pesetas id., id. id.	Municipales y obra pia.
La elemental incompleta de Ruiseñada.	355 pesetas anuales y 270 por retribuciones y casa.	Id.
La id. de Bárcena Pié de Concha.	321 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.

De niñas.

La plaza de Auxiliar del Barrio Oeste de la Capital.	750 pesetas anuales.	Id.
La elemental completa de Santillana.	550 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso a alguna de las espesadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion publica respectiva, en el preciso término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 14 de Octubre de 1878.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.